



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 382 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, reguladas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria

Referencia : Documento con Registro N° 0005625-2018

Fecha : Lima, **12 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre la prórroga de licencia sin goce de haber en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

En cuanto a la licencia sin goce de haber regulada en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria

Debemos señalar que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (en adelante Constitución), en su último párrafo establece que: *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.”*

- 2.5 Asimismo, artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, indica que: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.”*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.6 Por otro lado, el artículo 88 de la ley en mención, establece los derechos de los docentes, entre ellos, tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- 2.7 Siendo ello así, corresponderá a cada universidad regular a través de su normativa interna lo relacionado a la duración, prórroga, entre otros aspectos de las licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza de los docentes universitarios.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.
- 3.2 De conformidad con el artículo 88 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, los docentes tienen derecho a gozar de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- 3.3 Corresponderá a cada universidad regular a través de su normativa interna lo relacionado a la duración, prórroga, entre otros aspectos de las licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza de los docentes universitarios.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL